

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



## Don Damián Compañy Marcos

MAESTRO SUPERIOR

Ha fallecido

— (E. P. D.) —

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica á sus asociados rueguen á Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: Anuncio para proveer por concurso de traslado varias escuelas de esta provincia.—SECCIÓN DOCTRINAL: Discurso pronunciado en el Congreso por D. Alejandro Rosselló, (continuación).—SECCIÓN PROVINCIAL: En defensa propia, de «La Tarde».—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.—DICTADOS.

### SECCIÓN OFICIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 14 de septiembre de 1902 para proveer las Escuelas y Auxiliares públicas vacantes en el distrito universitario, que á continuación se expresan, se-

gún datos facilitados por la Delegación Regia y Juntas provinciales.

Provincia de Baleares

PUEBLOS	CLASE DE LA VACANTE	Sueldo legal
Felanitx	Escuela superior de niños	1.625
Palma.	Idem elemental de idem.	2.000
Manacor	Idem . . . . .	1.375
La Puebla	Idem . . . . .	1.100
Manacor	Idem . . . . .	825
San Luis	Idem . . . . .	825
Petra	Idem id. de niñas . . . . .	1.100

Emolumentos legales y voluntarios asignados á cada uno:

Además del sueldo legal tienen casa-habitación, gratificación legal por adultos y retribuciones pagadas por los niños.

La Puebla: 250 pesetas por compensación de retribuciones.

Petra: 37'50 pesetas por idem.

*Condiciones para aspirar á este concurso*

A este concurso serán admitidos todos los Maestros y Auxiliares en propiedad que disfruten sueldo igual al legal y desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes, siempre que lleven tres años por lo menos de servicios en el cargo desde el cual soliciten. Igualmente serán admitidos los Maestros y Auxiliares que hayan disfrutado el mismo sueldo, aunque ahora disfrutaren otro menor, en comisión, siempre que reúnan tres años de servicios en la plaza que desempeñen. (Art. 41 del reglamento de 14 de septiembre de 1902.)

Serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41, entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo

por una sola vez y un solo cónyuge. (Artículo 43 del reglamento, reformado por el Real decreto de 13 noviembre de 1903).

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso, serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, siempre que lo hubieren solicitado con anterioridad á la resolución del concurso y se hallaren en condiciones legales de desempeñar la Escuela, dando la preferencia, si fueren varios los solicitantes, al que tuviera mayor número de años de servicios en propiedad dentro del Magisterio. (Art. 46 del reglamento).

Las hojas de servicios que presenten los aspirantes estarán certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial, teniendo cuidado de no omitir en las mismas detalle alguno de los indicados en el caso 8.º del art. 31 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902.

Las instancias, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, habrán de ser presentadas en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad todos los días laborables, de once á doce horas, dentro el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día de su vencimiento, y si este día fuese domingo, se considerará prorrogado hasta el siguiente. Si del examen de las mismas resultara alguna inexactitud ó falsedad, al responsable se le aplicará la pena que establece el art. 42 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, ya citado.

Terminado este plazo, no se admitirá instancia alguna ni documento que falte al expediente, quedando excluidos del concurso los que se hallen incompletos ó aparezcan las hojas de servicios con enmiendas, raspaduras ó contradicciones.

*Disposiciones que además deberán tener presentes los aspirantes.*

Real decreto de 31 de julio último:

Artículo 1.º El nombrado á su instancia por traslación, concurso ú oposición, Catedrático, Profesor, Auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de

la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Art. 2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo; entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Real orden de 15 del actual mes:

Disposición 2.ª Que al solicitar su admisión al concurso, los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado, los distintos distritos universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados, á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponda.

Barcelona 31 octubre de 1904.—P. D., el Vicerector, *Lorenzo Benito*.

(*Gaceta* 8 noviembre.)

## SECCIÓN DOCTRINAL

Discurso pronunciado por D. Alejandro Rosselló en la sesión del Congreso del día 30 de octubre último.

(CONTINUACIÓN)

Resulta que, declarada esta obligación de la enseñanza de cargo de los Municipios, muchos de ellos no pueden cumplirla ni aun haciendo esfuerzos sobrehumanos. Mientras hay multitud de regiones pobres que en el sostenimiento de las escuelas gastan de 6 á 9 pesetas por habitante, hay Municipios de grandes poblaciones y capitales de provincia que no gastan más de una peseta por habitante, y el promedio que se viene gastando en España es de 1'95 pese-

tas por habitante, lo cual demuestra que hay un desequilibrio que no pueden vencer los Municipios con sus esfuerzos ni con los medios de que disponen, debiéndose fijar la atención en la circunstancia especial de que precisamente muchos Municipios pobres, verdaderamente insignificantes, son los que requieren mejores profesores y mejores establecimientos de enseñanza, porque para elevar su nivel intelectual, bajísimo, necesitan profesores de más inteligencia, cultura y respetabilidad. ¿Y quién puede hacer esto sino el Estado?

El Estado es quien debe enviar á esas comarcas los mejores profesores, que además de ciencia reúnan condiciones pedagógicas para la educación, y tal respetabilidad que permita influir en el ánimo de los pobladores de una comarca para que mejoren sus costumbres y acaricien el ideal de que son ignorantes ó enemigos. Y por eso el Sr. Gil y Morte, seguramente imbuído en estas mismas ideas, proponía en una interpelación que los profesores ascendieran en el mismo puesto donde estuvieran colocados; que el ascenso no significara el traslado, sino que el profesor que cumpla en buenas condiciones su deber en una comarca, recibiera allí el premio de sus afanes, y sin abandonar á sus alumnos, ni la población donde ejerza esa especie de cura de almas, que no otra cosa es la educación, pudiera ascender sin tener que romper los lazos que había creado con el país, en el cual había comenzado su carrera. Por consiguiente, el art. 1.º de ese decreto revela una falta de ideal, revela verdaderamente una confusión en la inteligencia del señor Ministro de Instrucción pública, y demuestra que no sabe á donde se dirige, que hace algo, porque á ello le impulsan sus buenos deseos y su buena voluntad; pero que realmente no ha formado aquel concepto pedagógico que permite no moverse sino en dirección fija y con un fin bien estudiado.

Esa afirmación queda corroborada por el artículo siguiente, porque el art. 2.º dice «que se considerarán escuelas públicas, para estos efectos, las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios y las de patronatos, obras pías ó fundaciones docentes».

Claro es que desde el primer momento

se ocurre preguntar: ¿cómo el Sr. Ministro de Instrucción pública da consideración de escuelas públicas á las que reciben una subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, á las que son de patronatos ó fundaciones piadosas, sin cuidarse de las condiciones pedagógicas que reúnan? ¿Qué base científica es la de que sea público un establecimiento de enseñanza porque lo subvencione alguna de las entidades mencionadas en este artículo, cuando en realidad puede no tener condiciones de ningún género para establecimiento público, cuando no sabemos quiénes son sus directores, qué métodos de enseñanza practican, qué condiciones tiene el local que ocupa; en una palabra, cuando no conocemos ninguna de las condiciones pedagógicas que reúne la escuela?

Pero la gravedad aumenta verdaderamente por el contenido del artículo 3.º de dicho decreto, porque éste, no sólo tiene alcance pedagógico, sino que tiene alcance político. Establece este artículo una compensación de escuelas, fundada también en la ley de 1857, que permitía que una tercera parte de las escuelas fueran privadas. Dice: «Se considerarán como escuelas privadas compensables las que hubieren sido declaradas tales por expediente, las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.»

Tendría esta prescripción el inconveniente que dejamos ya apuntado, el de carecer de base científica; pero contiene un último párrafo, que es de una trascendencia y de una gravedad inusitadas, y cuyo contenido es como sigue: «Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las escuelas privadas existentes, reúnan ó no estos requisitos; pero las que no lo reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.»

De modo que aquí el señor Ministro de Instrucción pública abre en absoluto la puerta á toda clase de escuelas; y yo pregunto al Gobierno: ¿es que van comprendidas en este artículo las escuelas laicas? ¿Es

que van comprendidas las escuelas evangélicas? ¿Van comprendidas en este artículo las escuelas sostenidas por comunidades religiosas? Y si van comprendidas todas estas escuelas, si todo esto es posible á título provisional, y ya sabemos lo que significa lo provisional en España, si todo eso se admite mediante este artículo, ¿cómo mediante un decreto se viene á resolver cuestión tan gravísima como esa de las escuelas confesionales, asunto que promovió tan acalorados debates en este Parlamento cuando se presentaron las bases de Instrucción pública por el Sr. Allendesalazar, y que ha removido la opinión en Bélgica y Francia y hasta en la misma Inglaterra, modelo de tolerancia y de espíritu abierto para todas estas cuestiones? ¿Es que de soslayo puede resolver el Sr. Ministro de Instrucción pública cuestiones tan gravísimas y dar por sentado que toda clase de escuelas privadas, tengan ó no condiciones pedagógicas, han de ser admitidas y consideradas como escuelas públicas para la formación de este presupuesto? ¿Dónde vamos á parar? ¿Qué manera es ésta de resolver asunto de tanta trascendencia, sustrayéndolo al conocimiento del Parlamento? ¿Es que aquí no nos hemos de ocupar de estas cuestiones ni hemos de discutir más que el criterio del Gobierno en cuestiones como la de los suplicatorios, sobre la cual debió abstenerse de emitir opinión por falta de competencia, porque atañen exclusivamente al Congreso?

Es verdaderamente sensible que no se halle presente el Sr. Ministro de Instrucción pública para contestar á un asunto de tanta trascendencia. Yo no me quejo; comprendo que para soportar las fatigas de una sesión permanente hay que establecer turnos; pero mientras descansa el Sr. Ministro de Instrucción pública, los Ministros de refresco, los que vienen á compartir con nosotros la alborada, ¿no podrían escucharme?

No es que yo crea que merezcan atención extraordinaria las cosas que digo; pero ellas son verdaderamente de trascendencia, y por ser verdades, harán su camino como lo ha hecho, Sr. Ministro de Hacienda, la teoría que mantuve cuando tuve el honor de discutir con S. S. la ley de Alcoholes, en cuya ocasión le anuncié que, aunque se declarara cuestión de Gabinete, aunque en

apoyo del concepto erróneo del alcohol en que se funda aquella ley se echara en la balanza todo el peso de los votos de la mayoría, la ciencia seguiría en sus investigaciones y en su desarrollo, y cada día vendría á confirmarse más la teoría por mí expuesta en contradicción con la expuesta por S. S. Y, vea S. S. lo que son las cosas.

No ha pasado mucho tiempo desde que S. S. consiguió que se votara aquí aquella ley, en la cual se desconoce ó se desdeña el concepto, para mí fundamental, de que el alcohol es un alimento como los demás, y que debe ser tratado con la misma consideración; y ahora no son ya únicamente las autoridades científicas que en aquella discusión tuve el honor de citar las que sostienen esto, ni en Francia se ha paralizado el movimiento científico sobre este asunto con la muerte de M. Duclaux, el malogrado director del Instituto Pasteur, sino que recientemente acaba de publicarse una obra notabilísima, que se titula *Sa majesté l'alcool*, como demostración de la gran trascendencia que tiene, de la importancia que en el mundo reviste, de la imposibilidad de prescindir de él para los usos de la vida, y como demostración también de que es un alimento, cuyo abuso puede ocasionar perjuicios, pero cuyo uso tiene la misma trascendencia, el mismo valor y la misma utilidad que todos los demás. (El Sr. Conde del Moral de Calatrava se aproxima al banco azul y conferencia con el Sr. Ministro de Hacienda.—El señor Conde de Romanones indica al orador que no hable mientras los Ministros no presten atención.—El Sr. Conde del Moral y el señor Martín Sanchez increpan al Sr. Conde de Romanones.)

Señor Presidente, yo ruego á S. S. que me ampare en mi derecho y que haga callar á los funcionarios públicos, Diputados respetables al mismo tiempo, que no pueden, por lo visto, tener conmigo la tolerancia que yo necesito; porque claro es que á los Diputados sin experiencia, que venimos aquí á cumplir un deber, se nos debe alguna consideración, que yo espero obtener de la benevolencia de la Cámara. (Pausa) Estaba esperando, puesto que no tengo impaciencia de ninguna clase, á que el Sr. Ministro de Hacienda, que seguramente se ocupa de un asunto urgente, pudiera pres-

tarme alguna atención. (*El señor Ministro de Hacienda: ¡Si no es interpelación!*) Pero me ocupaba precisamente del alcohol, que es asunto que he tenido la honra de debatir con S. S. (*El Sr. Ministro de Hacienda: Lo recuerdo*), y no ha de llevar á mal S. S. que yo le entere de una obra de transcendencia que acaba de publicarse recientemente.

(*Se continuará.*)

## SECCIÓN PROVINCIAL

DESDE SÓLLER

### La defensa es natural

No se nos oculta, que, al proponernos la defensa de ciertos intereses, que consideramos lesionados, quizás tengamos que observar dos corrientes opuestas; una en pro y otra en contra. De la primera no haremos caso, por no haber motivo fundado ni legal para ello, en cambio la segunda nos darán nuevas y poderosas fuerzas para seguir con fe nuestro cometido, por considerarnos al amparo de la ley y ésta nunca podrá ser definitivamente vencida.

Puede, no obstante, la justicia humana padecer eclipses en el cumplimiento de los altos fines á que siempre debe aspirar, pero mientras su luz vivificadora no se extinga completamente en el fondo de las conciencias, la opresión en vano luchará por tener muy contados sus días, mientras que el vigor de la resistencia crecerá siempre en proporción de la fuerza que la idea misma le mantiene en constante actividad. Podrá sí ser atropellada pero no sometida, vencida y humillada en el terreno de la fuerza, pero victoriosa y triunfante en las regiones del espíritu; de modo que le será fácil encontrar los medios materiales que necesita, para establecer su dominio en el campo de la lucha; y si por desgracia fuéremos humillados, siempre nos cabrá la satisfacción de haber dado el grito de alarma y descubierto la incógnita guiados por las disposiciones vigentes.

Dejemos ya los preámbulos y aborremos de lleno nuestra cuestión.

Mucho tal vez se habrá discutido el traslado de la 2.<sup>a</sup> escuela pública de niños de esta ciudad, muchos comentarios se habrán hecho, sobre si nuestro Ayuntamiento tiene potestad para llevarlo á la prácti-

ca; pero dejando á un lado estas consideraciones que á nada conducen, séanos permitido preguntar. ¿Puede un Ayuntamiento trasladar las escuelas como le plazca? Extractemos para ello dos Reales ordenes, una de 4 de Mayo de 1886 y otra de 11 de Noviembre de 1878 y por ellas se convencerá la opinión pública que no existe tal facultad.

Por la 1.<sup>a</sup> veremos se trata de un asunto casi igual al que nos ocupa, referente á una escuela de Alcoy (Alicante) cuya sala de clases estaba instalada en un ex-convento de franciscanos; y como quiera que se pretendía su traslado á otro local, el Ministro en aquella fecha, (Montero Rios) no sólo denegó al Ayuntamiento su pretensión, sino que dispuso luego que la referida escuela volviera á ocupar el local que antes tenía, añadiendo que, si bien el Ayuntamiento disfrutaba la propiedad del edificio, sólo sería esto legal, en tanto que lo destinara al objeto que motivó la cesión; siendo con destino á escuelas públicas.

Por la 2.<sup>a</sup> descubriremos se pretende impedir que la facultad de los Ayuntamientos dejenere en abuso, entendiéndose que lo habrá en todos aquellos casos en que se prive á las escuelas de los locales en que se hallen convenientemente instaladas para llevarlas á otros que no reúnan las mismas ó mejores condiciones.

Ahora bien, ¿dónde tendrá el nuevo local escuela en mejores condiciones de capacidad é higiene que á su tiempo se publicó? ¿Tendrá mejor situación topográfica, dos ante-salas, un cuarto almacén y un espacioso patio que fué agregado á la sala de clases en la sesión que nuestro Ayuntamiento celebró el 17 de Septiembre último? ¿Cuándo podrá disponer de vastos corredores para la práctica de juegos y ejercicios corporales, que tanto están hoy recomendados y que tanto contribuyen al desarrollo físico é intelectual de los tiernos educandos?

Con lo dicho nos parece queda probado, hasta la evidencia, que en esta localidad no podrá encontrarse otro edificio que reúna las condiciones del que actualmente ocupa la 2.<sup>a</sup> escuela pública de niños, y esto es ya bastante para que pueda descubrirse por qué parte se inclinan las disposiciones vigentes.

UN DEFENSOR.

(De La Tarde.)

## SECCIÓN DE NOTICIAS

CONCURSO de Textos para la primera enseñanza que abre entre los profesores primarios españoles la Casa Editorial de Carbonell y Esteva.

## BASE PRIMERA

Se abre un Concurso público entre los Profesores de Primera enseñanza españoles que ejerzan ó posean el título de la misma, para el premio de los cuatro libros de texto que se expresan á continuación:

A.—Una *Gramática Castellana* que contenga las cuatro partes de la misma, explicadas con la mayor claridad y sencillez posible, en forma que un niño de 8 á 12 años pueda comprender y entender, y le sirva al propio tiempo de libro de consulta, donde halle con facilidad la resolución de cuantas dudas se le ofrezcan. Para esto, el autor puede adoptar el método que crea más adecuado al fin propuesto, aun sea apartándose mucho del que rutinariamente se sigue en España.

B.—Una *Aritmética Elemental*, en la que se tome como base para su enseñanza el sistema métrico decimal, haciendo después las reducciones ó dando las equivalencias de los sistemas de contar, pesar y medir que se usan todavía en varias regiones españolas. Asimismo se ha de poner un cuadro ó breve resumen indicando las equivalencias con el metro, el litro, el kilogramo y la peseta de las monedas, pesas y medidas usadas en los principales pueblos de Europa. El fin de este libro ha de ser que el niño, al abandonar la escuela á los 12 años, haya aprendido sólidamente todo lo que es fundamental en esta ciencia, sin recargar su memoria ó su inteligencia con lo que no sea propio de la enseñanza primaria.

C.—Una *Geografía General*, ó sea comprensiva de la: geografía astronómica, geografía física y geografía histórica, en esta última parte reducida á España, con las diversas divisiones y extensiones que ésta ha tenido al través de la historia, y con un breve resumen que dé clara idea de la actual composición y constitución de todas las naciones del mundo.

D.—Una *Geometría Elemental* reducida á la geometría plana y de los sólidos, con brevisimas nociones de la geometría del espacio, como ampliación á los conocimientos fundamentales de esta ciencia. El autor de este li-

bro vendrá obligado á acompañar el texto con todas aquellas figuras gráficas que crea oportunas para la mejor comprensión de sus explicaciones, pero no como demostración de los problemas que se propongan en el texto, pues éstos los han de resolver los alumnos sin más ayuda que las explicaciones del libro, ampliadas por los profesores.

## BASE SEGUNDA

Cada uno de estos libros ha de tener de 90 á 100 páginas impresas, conteniendo la página 1700 letras aproximadamente. De este modo, escritas las primeras cuartillas les será fácil á los concursantes calcular, siempre dentro de límites aproximados, la extensión que hayan de dar á sus libros.

## BASE TERCERA

La Casa concede un premio de 250 pesetas para cada uno de los títulos señalados en las letras A—B—C—D, el cual se hará efectivo al autor del libro que resulte premiado inmediatamente que, hecho público el fallo del Concurso, sea conocido su nombre y su domicilio. Además, se entregarán á cada uno de los autores premiados 50 ejemplares de su obra respectiva.

## BASE CUARTA

Los textos han de ser absolutamente inéditos y originales, y sus autores pueden mandarlos firmados con todo su nombre, ó sin firmar, en cuyo caso lo acompañarán en pliego cerrado y lacrado. La proclamación de los nombres de los autores premiados se hará en sesión pública y solemne, celebrada en la ciudad de Barcelona, pues conviene la realización de actos que enaltezcan en España la profesión de la primera enseñanza.

A los autores de los libros no premiados, si lo solicitan por escrito, esta Casa les comunicará reservadamente el motivo ó razones en que haya fundado su fallo.

Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Casa Editorial que abre el Concurso. Los manuscritos no premiados podrán ser retirados por sus autores, comprometiéndose la Casa á mandarlos por correo á su destino.

## BASE QUINTA

Los manuscritos han de quedar entregados en esta Casa Editorial, Rambla de Cataluña, 118, Barcelona, ó depositados en las oficinas de correos, por todo el día 30 del próximo mes de Enero, ó sea á los tres meses de la fecha en que queda abierto este Concurso, y el fa-

llo del mismo se hará público dentro de los quince días subsiguientes, fijándose entonces la fecha para la celebración de la sesión solemne en que han de ser proclamados los nombres de los autores premiados.

BASE SEXTA

El Jurado de este Concurso queda constituido por la Casa Editora, con la Dirección literaria y artística de la misma, reservándose el derecho de asesorarse con aquellas personas que considere de suficiente competencia.

BASE SÉPTIMA

La Casa Editora se compromete á publicar, en buenas condiciones materiales, los cuatro libros premiados dentro de los tres meses después de publicado el fallo del Concurso.—*Carbonell y Esteva*, Editores.

Barcelona 1.º Noviembre 1904.

## De la Provincia

### D. Damián Compañy

Una fiebre maligna nos arrebató el 14 del corriente á un inolvidable compañero, llevando la desolación al seno de su familia que cifraba en él sus esperanzas todas y dejando grandemente afligidos á cuantos le trataban.

Ha muerto el Sr. Compañy cuando le sonreía lisongero porvenir, cuando en breve plazo hubiera podido recoger el fruto de su aplicación y de sus afanes. A los veinte años, poseía ya el título de Maestro superior y su nombre era ventajosamente conocido entre los profesores de Baleares; sus ensayos pedagógicos eran aplaudidos y su reputación como maestro se iba cimentando de día en día. Las columnas de este semanario fueron buena muestra de cómo se iba formando su entidad profesional. Apreciadísimo por sus compañeros, ídolo de sus discípulos para quienes más que maestro era padre, captóse las simpatías de cuantos le conocieron. Activo, trabajador, infatigable, deja tras sí el imborrable recuerdo del bien que sembró en su vida y el sentimiento de ver malogrados su laboriosidad y su talento.

Su muerte será largo tiempo llorada en el círculo de sus relaciones y sentida por sus numerosos conocidos y discípulos.

El aprecio en que era tenido, quedó plenamente demostrado en la manifestación de

duelo que acompañó su cadáver en nutridísimo cortejo, en el que asistió á su funeral y en el que fué á visitarle en su última morada para darle el postrer adios.

Reciba su familia nuestro pésame. Nosotros participamos de su duelo. Dios llama á sí á los buenos. Resignémonos á su santa voluntad.

Ha sido concedido el ascenso á 1650 pts. de sueldo á los maestros del Molinar de Levante D. Juan Banús y D.<sup>a</sup> Catalina F. Labandera, con antigüedad de marzo del presente año, cuyo haberdisfrutarán siempre que haya para ello consignación suficiente en el presupuesto.

† Ha pasado á mejor vida en Orihuela, doña María Teresa Deusa, distinguida y virtuosa Señora, esposa del maestro de esta capital D. Nicolás Sancho y madre del que también lo fué de Palma D. Fernando. (S. G. H.)

Reciban dichos Sres. nuestro pésame, asociándonos al dolor que les embarga.

Para la escuela de la Puebla que dejó vacante la jubilación del Sr. Arabí, ha sido nombrado maestro interino D. Nicolás Socias y Serra.

En 31 del pasado octubre cesó en el desempeño de la escuela de niños de Orient (Buñola) D. José Llobera quien había presentado la dimisión de su cargo.

Para regentar interinamente dicha escuela ha sido nombrado D. P. A. Magraner.

El 28 del pasado tomó posesión de la escuela de niñas de Manacor D.<sup>a</sup> María Rubio quien había obtenido dicha plaza en las oposiciones últimamente verificadas en Barcelona.

Día 14 del corriente se abrió el pago de la mensualidad de octubre á los maestros de Mallorca como también el abono del 2.º semestre del material de adultos.

Como por motivo de la publicación del arreglo escolar nos vimos precisados á publicar dos números de nuestro semanario en una misma semana, tardaremos algunos días más de lo acostumbrado á publicar el inmediato, á fin de ponernos al corriente.

### La juventud

Dicen los necios que la juventud es para divertirse.

La juventud es hecha para adquirir buenas cualidades que puedan ser útiles durante toda la vida, para adquirir conocimientos gracias a los cuales podamos alcanzar honradamente la carrera que por nuestro trabajo nos habremos ganado.

En esto es en lo que debemos pensar con preferencia, tanto más, cuanto que la felicidad no está reñida con el buen empleo de la juventud. Muy al contrario, los jóvenes cuya vida es una mezcla de ocupaciones y de placeres sencillos, disfrutan de mayores recocijos que los disipados y calaveras.

Una vida sencilla y ocupada nos hace gustar los menores recreos, mientras que los placeres más intensos no son más que aburrimiento y fastidio para los que los gustan por costumbre.

### Los globos

He visto algunas veces hinchar globos. En las fiestas sueltan globos de papel delgado y de colores.

Los sostienen con una caña y un hilo, al mismo tiempo que queman debajo de ellos paja húmeda que da mucho humo.

El humo entra por la boca de los globos y los hincha. Después les ponen dentro una esponja embebida de espíritu de vino y la encienden.

Entonces el globo se acaba de hinchar, lo sueltan y sube por el aire muy deprisa.

Los globos suben porque están llenos de aire caliente que pesa menos que el aire frío. Cuando se apaga la esponja, el globo cae.

Hay globos grandes de tela que, hinchados de gas, levantan una barquilla con hombres dentro.

### La belleza del invierno

Así mismo en invierno tiene su belleza la vida en el campo. Vientos furiosos soplan de vez en cuando, barren la atmósfera y purifican las fuentes de la vida. A veces una espesa niebla cubre el suelo y retarda la luz de la mañana soñolienta. Pero al fin vence el sol; se rasga el velo blanco de la niebla, los girones se arrastran por el suelo unos momentos y desaparecidos los últimos pliegues, deja descubierta la tierra cubierta de escarcha.

Las gotas de rocío brillan sobre las plantas en destellos de mil colores. Poco a poco se muestra el sol, pálido al principio, después radiante en el cielo purísimo.

En aquellas horas deliciosas, el hombre y los animales sienten que la naturaleza tiene para ellos caricias y dulzuras maternales.

### Los países fríos

El invierno en los países septentrionales, es mucho más riguroso que en nuestro clima templado. Las nieves acumuladas obstruyen las calles y borran los caminos; arroyos, lagos y ríos se congelan en la superficie, formando un cristal unido, tan duro que sobre él patinan las personas, corren los animales y pasan los carros.

Las aves emigran de aquellas regiones sólo habitables para los osos blancos, los lobos y las focas.

Los trineos, arrastrados por los perros, atraviesan las llanuras, y en las casas sólo es posible la vida bien abrigados de pieles y con una estufa encendida continuamente, y aún el menor descuido cuesta la pérdida de un dedo ó de la nariz que, si se hielan, es preciso cortar.

### Previsión

Un ciudadano de excursión por el campo observó en la puerta de una posada este anuncio singular: Aquí se da pienso á los caballos. Los de cola corta pagarán tres reales, los de cola larga, una peseta.

No comprendiendo el por qué de diferencia tan rara en el precio, preguntó al posadero la razón de aquellas tarifas y el campesino, un vejete con una cara de grandísimo pícaro, le contestó: — Mire usted que esto no es difícil de comprender. Un caballo de cola corta para espantarse las moscas tiene que menear la cabeza y mientras tanto no come. Por el contrario, el caballo que tenga la cola larga se espanta las moscas con el rabo y mientras tanto no deja de comer. ¿Comprende usted ahora la justicia de la diferencia de tarifas?

### Un puerto de mar

Grandes montones de sacos, de cajas, de bultos, de fardos, de mercancías, apiladas; brigadas de marineros ocupados en las faenas más diversas; maquinistas, obreros, contra maestres, sentados ó medio tendidos sobre bancos fumando tranquilamente su pipa; comerciantes que aprietan el paso apresurados por los negocios; un bosque de mástiles y de jarcias; barquillas que evolucionan por todos lados; un navío que se acerca magestuosamente al muelle; esto es un puerto de mar, un espectáculo siempre nuevo y siempre interesante.